

## PUBLICACION DE AVISO

No. **014** DEL 2022

**23 DE FEBRERO DE 2022**

### **EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

#### **HACE SABER**

Que el señor JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060015685 del 21 de septiembre de 2021, mediante comunicación No. 20216060303091 de fecha 28 de septiembre de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía de correo certificado No. RA350237572O del 30 de diciembre de 2021, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la dirección es errada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES, en calidad de titular de dominio del predio denominado LOS ROSALES NO 2, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060015685 del 21 de septiembre de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060015685 del 21 de septiembre de 2021.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 02 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO  
DIAZ GRANADOS  
AMARIS

Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2022.02.23 19:42:13  
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060015685



Fecha: 21-09-2021

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani Predio Denominado Los Rosales No. 2, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena.”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

RESOLUCIÓN No. 20216060015685 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguaní Predio Denominado Los Rosales No. 2, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6NDB0416** elaborada el 05 de marzo de 2020, elaborada por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en Ruta del Sol Sector 3- Tramo 6 Plato – Ariguaní, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (437.99 m<sup>2</sup>)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 7+211.65 D y la final PR 7+304.92 D, predio denominado LOS ROSALES NO. 2, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-44294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47555000100030092000 ME** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 112.66 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **ORIENTE**: En longitud de 0.00 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **SUR**: En longitud de 106.66 metros, lindando con JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES; **OCCIDENTE**: En longitud de 9.58 metros, lindando con JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES Y MEJORAS; CULTIVOS Y ESPECIES :

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
OLIVO Ø ≥ 0.20 M	1		UND
GUAYACAN Ø ≥ 1.00 M	1		UND
OREJERO Ø ≥ 0.40 M	1		UND
OREJERO Ø ≥ 0.30 M	1		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 343 del 26 de agosto del 2014, otorgada por la Notaria Única de Bosconia – Cesar.

RESOLUCIÓN No. 20216060015685 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani Predio Denominado Los Rosales No. 2, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena."

Que del inmueble figura como propietario **JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.920.495, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió por Donación realizada por JOSE SANTANDER ROSALES CORTINA y RAFAEL EDUARDO ROSALES CORTINA, acto materializado mediante Escritura Pública No. 017 del 08 de enero de 2011, otorgada por la Notaría Única de Zambrano Bolívar, acto jurídico en el que el señor JOSE SANTANDER ROSALES CORTINA, se reserva el derecho de usufructo del bien inmueble, dicha escritura se encuentra debidamente registrada e inscrita en las anotaciones No. 04 y 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 226-44294.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 05 de marzo de 2020 realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que NO es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que aunque se pudo establecer que existe un nudo propietario que es el señor JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES y un usufructuario el señor JOSE SANTANDER ROSALES CORTINA, se evidencia que sobre el predio objeto de estudio recae una medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva impuesta por la Contraloría Departamental de Magdalena, lo cual saca del comercio a los bienes inmuebles afectados con dicha medida.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de Corporación Inmobiliaria del Caribe-LONJACARIBE el día 25 de mayo de 2020, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.677.249,09) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL PREDIO - 6NDB0416					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR TERRENO	HA	0,043799	\$ 8.910.000,00	\$ 390.249,09
SUBTOTAL TERRENO					\$ 390.249,09
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION CONSTRUCCIONES VARIAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
2	NINGUNA	-	-	\$ -	\$ -
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS					\$ -
CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Olivo Ø ≥ 0,20 m	UNID	1	220.000,00	220.000,00
2	Guayacan Ø ≥ 1,00 m	UNID	1	660.000,00	660.000,00
3	Orejero Ø ≥ 0,40 m	UNID	1	275.000,00	275.000,00
4	Orejero Ø ≥ 0,30 m	UNID	1	132.000,00	132.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 1.287.000,00
TOTAL AVALÚO					\$ 1.677.249,09

FECHA: 25 DE MAYO DEL 2020

**SON: UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.677.249,09)**

Fuente: Avaluó comercial de fecha 25 de mayo de 2020 elaborada por Corporación Inmobiliaria del Caribe-LONJACARIBE.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avaluó Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio, JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES en calidad de nudo propietario y a JOSE SANTANDER ROSALES CORTINA en calidad de usufructuario, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-89896 del 14 de agosto de 2020.

Que el día 14 de agosto de 2020, se notificó mediante correo electrónico al señor JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES en calidad de nudo propietario y a JOSE SANTANDER ROSALES CORTINA en calidad de usufructuario del INMUEBLE, de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-89896.

RESOLUCIÓN No. 20216060015685 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani Predio Denominado Los Rosales No. 2, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** el día 28 de agosto de 2020, mediante oficio No. YC-CRT-90327, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-89896, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-44294.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226-44294** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble recae las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: USUFRUCTO:** Constituido a favor del señor JOSE SANTANDER ROSALES CORTINA, mediante Escritura Pública 017 del 08 de enero de 2011, otorgada por la Notaría Única de Plato – Magdalena, registrada en la anotación No. 5.
- **MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA:** Sobre el predio objeto de estudio recae una medida cautelar de embargo decretada por la Contraloría Departamental del Magdalena, mediante Auto 331 del 07 de diciembre de 2015, seguida por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva contra JOSÉ SANTANDER REALES CORTINA, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 226-44294 en la anotación No. 13.

Que mediante memorando No. 20216040056183 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 6NDB0416 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 2021-409-035177-2.

Que, mediante la resolución 2021606006205 del 04 de mayo de 2021 se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación respecto de la zona de terreno requerida del inmueble identificado con la ficha predial **6NDB0416**, la cual fue ejecutoriada el pasado 18 de mayo de 2021 sin que la sociedad Concesionaria delegataria para adquisición del predio haya presentado ante el Juez competente, la demanda de expropiación.

Que a la fecha el acto administrativo expropiatorio ha perdido fuerza de ejecutoria, es decir, ya transcurrieron los tres meses dentro de los cuales se debe presentar la demanda de expropiación, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 399 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, en concordancia con el numeral 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **6NDB0416** elaborada el 05 de marzo de 2020, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 6, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (437.99 m<sup>2</sup>)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 7+211.65 D y la final PR 7+304.92 D, predio denominado LOS ROSALES NO 2, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-44294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. **47555000100030092000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 112.66 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **ORIENTE:** En longitud

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 399, numeral 2. “2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordene la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. (...)"

RESOLUCIÓN No. 20216060015685 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani Predio Denominado Los Rosales No. 2, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”

de 0.00 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **SUR**: En longitud de 106.66 metros, lindando con JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES; **OCCIDENTE**: En longitud de 9.58 metros, lindando con JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES Y MEJORAS; CULTIVOS Y ESPECIES :**

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
OLIVO Ø ≥ 0.20 M	1		UND
GUAYACAN Ø ≥ 1.00 M	1		UND
OREJERO Ø ≥ 0.40 M	1		UND
OREJERO Ø ≥ 0.30 M	1		UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a JOSE SANTANDER ROSALES MANJARRES identificado con C.C. 1.081.920.495 quien cuenta con la calidad de propietario del INMUEBLE en mención, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1882 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de la presente resolución al señor **JOSE SANTANDER ROSALES CORTINA**, en su calidad de usufructuario y a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA como terceros interesados por las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 21-09-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.  
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060015685 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Ariguani Predio Denominado Los Rosales No. 2, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. ”